

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 897
12 de abril de 2016

POR CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTO

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010049802 el señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.128.647 de Neiva (H), en calidad de representante legal de la Sociedad Frigorífica del Sur S.A Nit. 900.305.130, solicita a este Despacho permiso de vertimiento para planta de eviscerado y fileteado de mojarra, a desarrollarse en el predio lote N-1, con numero de matriculo inmobiliaria 200-184998, ubicado en la vereda Rio Frío jurisdicción del municipio de Rivera (H), para un caudal de 2,53 litros por segundo para descargar a la quebrada La Garcita.

Adjunto a su petición, el solicitante allega la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos.
- Planos de localización de la planta y sistema de tratamiento
- Uso del suelo.
- Certificado de libertad y tradición de los predios.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
- Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento propuesto.
- Evaluación ambiental de vertimiento.

Una vez verificada la información presentada por el solicitante, esta Dirección Territorial mediante auto No. 089 del 06 de abril de 2016, inicia el trámite a la solicitud de permiso de vertimiento.

El día 06 de abril de 2016 el señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, faculta al señor MANUEL ANTONIO MACIAS ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.137.539 de Neiva, para que se notifique personalmente del auto de inicio de trámite No. 089 de 2016.

El día 06 de abril de 2016, el señor MANUEL ANTONIO MACIAS ARANGO, se notifica personalmente del auto de inicio de tramite No. 089 de 2016.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 089 de 2016, se adelanto visita técnica el día 11 de abril de 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 770 del 12 de abril de 2016, exponiendo:

"...a) ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

- *En el predio denominado "lote 1" identificado con el No. De matrícula 200-184998 , se encuentran las instalaciones de la planta eviscerado y fileteado de mojarra de propiedad de Sociedad Frigorífica del Sur S.A. NIT 900.305.130, se ubica a la altura de las coordenadas X: 864476; Y: 804730 en la vereda Rio Frio del municipio de Rivera; en el Km 12 Vía al Sur de Neiva zona industrial de este municipio. El área general del lote de la planta es de 12.000 m2 aprox., con un área en oficinas de 80 m2. y 1000m2 de área en sala de proceso.*
- *El agua que se utilizara en la piscícola "Sociedad Frigorífica del Sur" se extraerá por bombeo de la quebrada la Garcita, La planta cuenta con concesión de aguas; Resolución 1999 de 26 de julio de 2010; en la cual autorizan tomar de la fuente quebrada "La Garcita" un total de 2,7 l/s. se realiza un pequeño canal en la quebrada desviando una cantidad de agua (como se ve en la ilustración 5) al punto de captación que tiene las siguientes coordenadas: Norte: 864763 y Este: 00804556*



Imagen 1: Ubicación del sitio de captación y descarga al río Magdalena

- Se realiza el proceso de eviscerado a las siguiente especies:
 - Tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*)
 - Híbridos de tilapia roja (*Oreochromis spp.*)
 - Híbridos de cachama (*Colossoma macropomum* x *Piaractus brachipomus*)
 - Yamú (*Brycon siebenthalae*)
- Descripción del flujo de proceso de eviscerado y fileteado

La sala de proceso cuenta con 2 líneas de proceso:

La línea de entero compuesta por las etapas de recepción del pescado, escamado, rayado y eviscerado, lavado, clasificación y empaque y La línea de filete compuesta por recepción del pescado, escamado, descabezado y eviscerado, fileteado, despielado, maquillaje, control de calidad, desinfección, clasificación y pesaje, empaque, embalaje y almacenamiento.

- La planta recibe en promedio 25,5 Tm/día de pescado para su procesamiento en la línea de fileteado y 7,5 Tm/día de pescado en la línea de entero. La capacidad anual de procesamiento es de 9.500 Toneladas, capacidad aproximada de congelamiento de 32.000 kg., y de almacenamiento de 80.000 kg.

— *Distribución de áreas de trabajo en el predio de la Planta:*

- *La relación de las áreas de trabajo, se detalla a continuación:*
- *Área de recepción de pescado: 50 m²*
- *Área de procesamiento de entero: 236 m²*
- *Área de procesamiento de filete: 270 m²*
- *Área de alistamiento de termos: 9 m²*
- *Área de cuartos fríos: 300 m²*
- *Área de almacenamiento de insumos y materiales: 34 m²*
- *Área de despacho: 40 m²*
- *Área de laboratorio: 50 m²*
- *Se cuenta con una capacidad aproximada de congelamiento de 32.000 kg y de almacenamiento de 80.000 kg.*

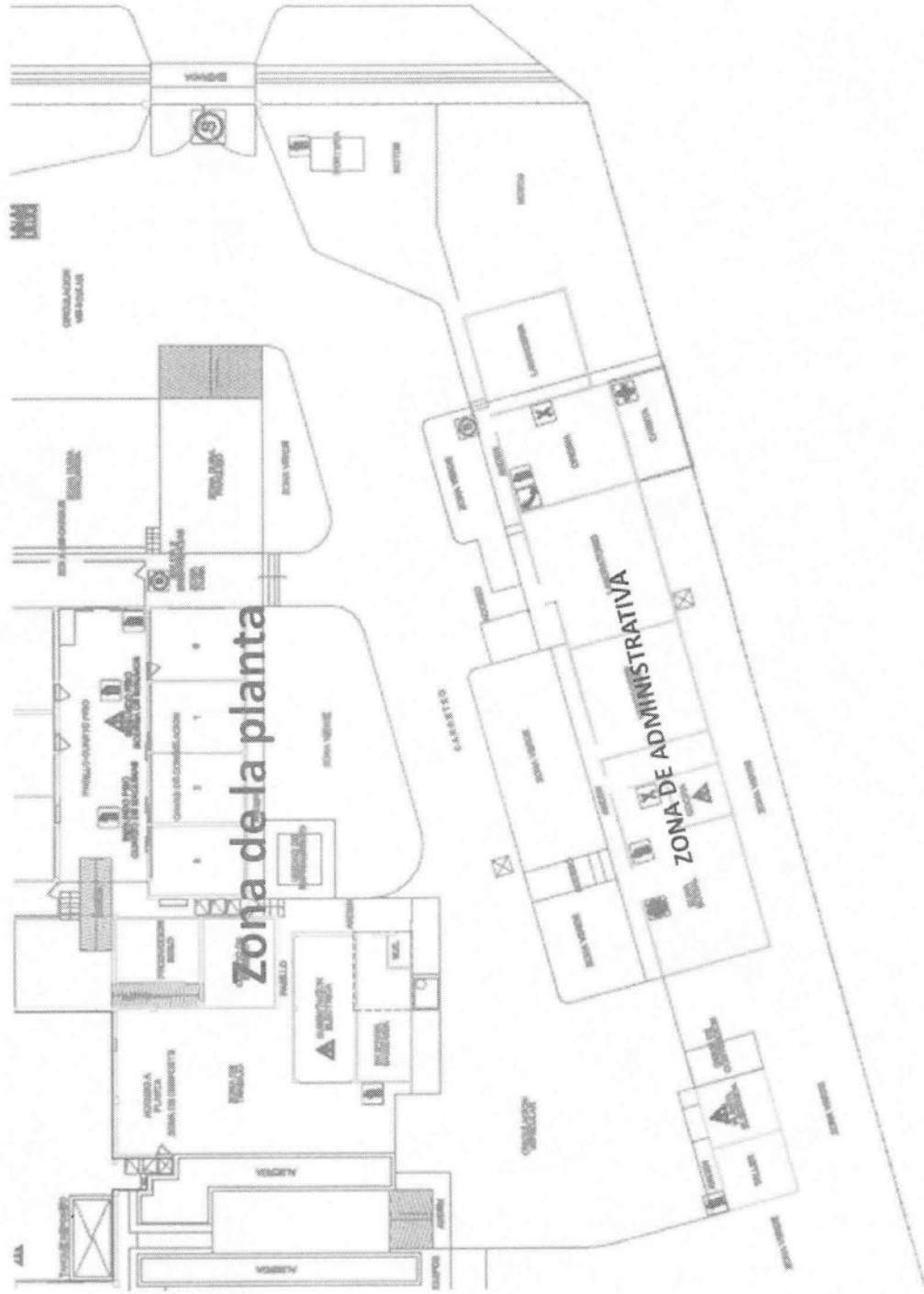


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Version: 7

Fecha: 16 Mar 15



- **Unidades del sistema de tratamiento utilizado en la planta de eviscerado:**

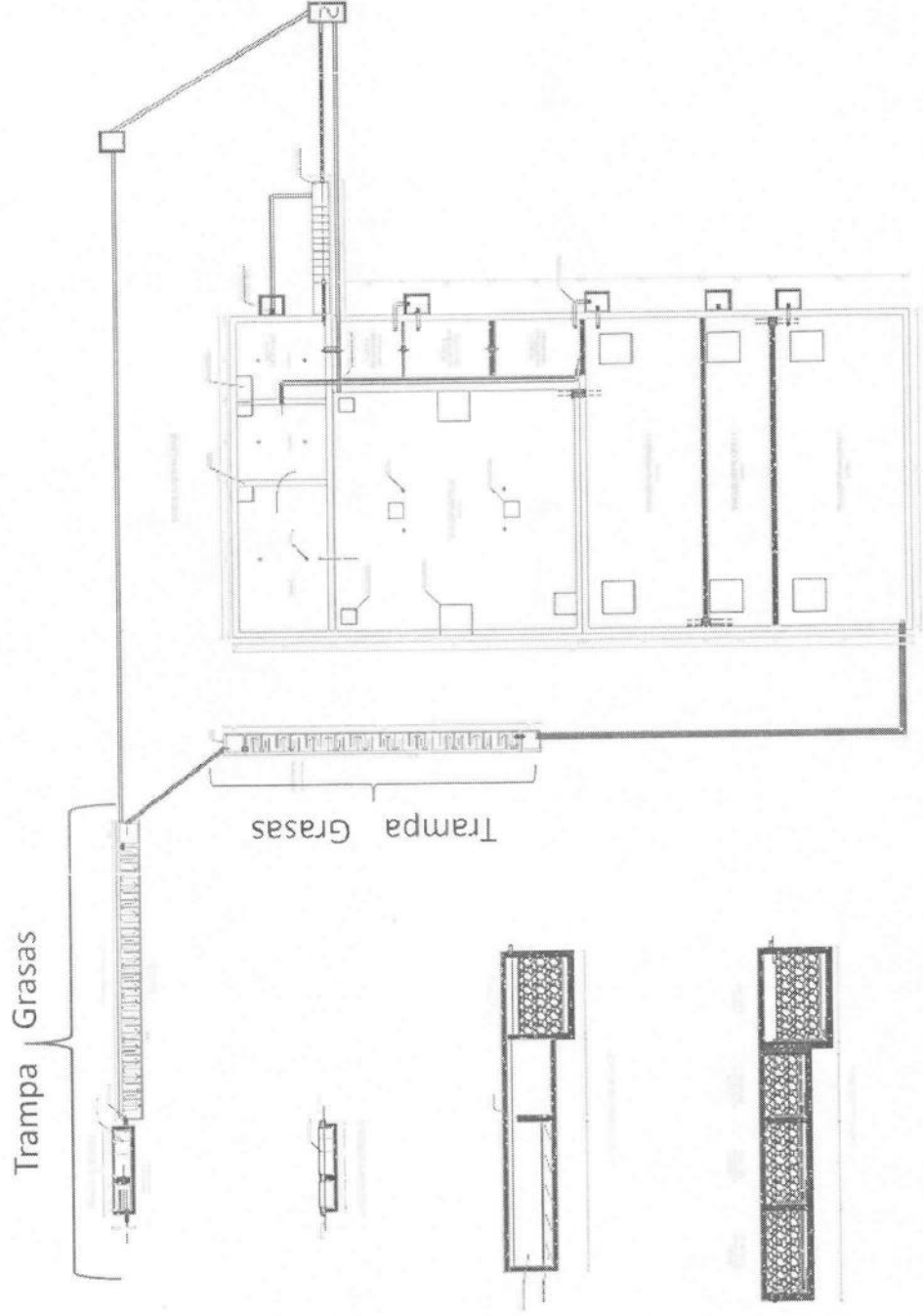
El sistema de tratamiento de aguas residuales consta de diferentes etapas sucesivas que tienen como finalidad la reducción hasta los niveles máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos estipulados en la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015. El sistema de tratamiento cuenta con 1000 m³ de infraestructura donde ingresa un promedio de 2,7 l/s durante 16 horas al día, se trabaja de lunes a sábado para 24 días a la semana, donde el consumo promedio diaria esta entre 160 a 200 m³. El caudal de descarga es de 2,53 m³ promedio durante 24 días al mes, 16 horas al día.

- **Tratamiento Preliminar:** El agua ingresa al sistema a través de un grupo de tuberías que comunican directamente los desagües al interior de la planta con el sistema. El agua proveniente del área sucia de la planta de proceso donde son llevadas a cabo etapas de descamado, eviscerado y descabezado ingresan al tratamiento primario previo paso a través de una rejilla de acero inoxidable encargada de retener partículas de mayor tamaño como escamas y vísceras.
- **Tratamiento primario:** El objetivo de éste tratamiento es el de la remoción del material graso por flotación. La remoción de grasas se da por medio de dos trampas (20 m³ cada una) de grasas ubicadas sucesivamente donde por diferencias en densidad y reducción en la velocidad del líquido, las grasas en suspensión son acumuladas y retiradas de la superficie por medio mecánico-manual. Las trampas de grasa cuentan con un mecanismo de segmentación por medio de láminas de acero inoxidable perforadas ubicadas en puntos específicos de las cajas que permiten el flujo del líquido y una mayor retención de las grasas presentes. Así mismo en la descarga de cada trampa está dispuesta una lámina de acero inoxidable con única perforación en la parte inferior para permitir la salida del efluente. En la segunda trampa de grasas se propicia la acción de bacterias lipolíticas, las cuales mediante reacciones enzimáticas hidrolizan las grasas y aceites en ácidos grasos y alcoholes mejorando la composición del agua que ingresará al tratamiento secundario.
- **Tratamiento secundario:** El objetivo de éste tratamiento es el de remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO), sólidos sedimentables, sólidos suspendidos y cantidades significativas de nutrientes como nitrógeno, fosforo y azufre, reducción de la demanda química de oxígeno (DQO) y eliminación de bacterias potencialmente patógenas. En esta etapa el agua residual proveniente de la salida de la última trampa de grasa ingresa al primer tanque del biodigestor anaerobio (tanques sedimentación 1 000 m³) donde el tiempo de retención hidráulica (TRH del sistema 96 horas) y la acción de las bacterias responsables de las diferentes etapas de la digestión anaeróbica permiten mediante fermentaciones secuenciales la formación de productos estabilizados. El reactor anaeróbico consiste de un sistema de flujo horizontal mediante una serie de tanques conectados, los cuales permiten el desarrollo de procesos de hidrólisis, acidogénesis, acetogénesis y metanogénesis. El movimiento del agua al interior del tanque esta dado únicamente por el flujo horizontal y la ubicación de las

tuberías de entrada y de salida para cada segmento del reactor respectivamente, lo cual propicia la creación de condiciones libres de oxígeno necesarias para la acción de las bacterias anaerobias estrictas y facultativas. El "pool" bacteriano responsable del proceso de DA consiste de las bacterias autóctonas del influente y de bacterias aisladas, seleccionadas y estabilizadas en un producto comercial las cuales son dosificadas periódicamente al sistema en puntos estratégicos que permiten la colonización de las paredes del reactor asegurando una mayor retención celular y la formación de una biomasa activa de microorganismos. Adicionalmente el tiempo de retención del sistema permite la reducción de los sólidos sedimentables mediante decantación. Bacterias potencialmente patógenas presentes en el efluente tales como *Escherichia coli*, *Salmonella*, *Staphylococcus aureus*, entre otras, son eliminadas en ésta etapa por la presencia de condiciones desfavorables para su crecimiento como son variaciones en pH, ausencia de oxígeno, presencia de compuestos inhibitorios y competencia con las bacterias medioambientales por sustratos y nutrientes.

- **Tratamientos complementarios:**

- El objetivo de éste tratamiento es el del pulimento del agua y la remoción de sólidos en suspensión remanentes. Esta etapa consiste de un biofiltro (65 m³) operado en flujo ascendente, dispuesto después de la etapa de DA, en el cual partículas en suspensión son retenidas mecánicamente por el lecho filtrante. La colonización bacteriana de la superficie del material filtrante permite además la acción combinada de procesos aeróbicos y anaeróbicos que promueven la remoción final de contaminantes que puedan estar aún presentes en el agua.
- Esta agua es reutilizada en el cultivo de arroz en tres (3) hectáreas de cultivo, el descole de este uso será vertido en la quebrada La Garcita en desembocadura con el Cogote.



PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Ilustración 2: Planta de tratamiento de aguas residuales

- El predio El uso del suelo para el predio denominado “Lote 1” donde se ubica la planta de eviscerado; se establece como suelo para actividades socioeconómicas, corresponde a la zona determinada como INDUSTRIAL, centro industrial CEAGRODEX, según el certificado de la secretaria de planeación e infraestructura de Rivera Huila

EVALUACION DE LA INFORMACION ALLEGADA

- Se proyecta con este sistema de tratamiento una remoción carga contaminante acorde con la Resolución 0631 de 2015.
- En cuanto a la caracterización de las aguas se tomaron muestras de las muestras en la salida del sistema de tratamiento antes de ser arrojados a las fuentes hídricas:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	RESULTADO	IC	LMQ	UNIDADES	MÉTODO	VALORES PERMISIBLES Res. 0631 de 2015 Art. 12
ACIDEZ TOTAL	735,0	N.E	N.E	mg CaCO ₃ /L	SM22 2310 B	N.E
ALCALINIDAD TOTAL	234,0	36,972	2,108	mg CaCO ₃ /L	SM22 2320 B	N.E
COLOR REAL	98,0	15,484	1,0	Unidades Pt-Co	SM22 2120 C	N.E
DBO5	330,0	42,900	7,03	mg O/L	SM225210 B	400,00
DQO	440,0	13,640	10,52	mg O/L	SM22 5220 D	600,00
FENOLES	0,43	0,006	0,120	mg Fenol/L	SM22 5530 B,D	N.E
FOSFORO TOTAL	4,042	0,639	N.E	mg P/L	SM22 4500-P B,D	N.E
GRASAS Y ACEITES	42,87	3,901	5,34	mg/L	SM22 5520 B	20,00
NITRATOS	0,63	0,100	0,04	mg NO ₃ /L	SM22 4500-NO3 E	N.E
NITROGENO AMONICAL	4,66	0,736	0,10	mg N-NH ₃ /L	AQUAFASST fotometrico	N.E
FOSFATOS	13,246	0,132	0,07	mgPO ₄ /L	SM22 4500-P B	N.E
pH	6,42	0,021	1,28	Unidades pH	SM22 4500- H+ B	6,00 - 9,00
SOLIDOS SEDIMENTABLES	<0,10	N.E	0,10	mL/L	SM202540F	2,00
S. SUSPENDIDOS	14,0	1,106	9,61	mg/L	SM22 2540 D	200,00
SULFATOS	94,95	1,424	0,50	mg SO ₄ /L	SM22 4500-SO4 E	250,00
CLORUROS	92,5	2,590	1,03	mg Cl/L	SM22 4500 CL-B	250,00
DUREZA TOTAL	96,0	1,480	6,32	mg CaCO ₃ /L	SM22 2340 B,C	N.E
NITRITOS	0,021	0,000	0,0035	mg NO ₂ /L	SM22 4500-NO2 B	N.E
FLUORURO	1,25	0,018	0,05	mg F /L	SM22 4500-F D	N.E
CAUDAL PROMEDIO	2,07	0,001	0,01	L/s	VOLUMÉTRICO	N.E

El único parámetro que está por encima del nivel permisible es grasas y aceites, por lo cual se debe ajustar el sistema de tratamiento para ajustar este parámetro al admisible de la resolución 0631 de 2015.

- Evaluación Ambiental Del Vertimiento

Se emplea el método Arboleda para la evaluación de impactos ambientales encontrando que el tratamiento de las aguas residuales debe verse dentro de un contexto integral del manejo del recurso hídrico en donde se tengan en cuenta los siguientes elementos:

- *Ahorro y uso eficiente del agua, buscando racionalizar el consumo y donde sea posible y económicamente viable, reutilizando el recurso hídrico.*
- *Uso de tecnologías limpias, buscando minimizar el impacto sobre el medio ambiente.*
- *Los lodos generados en el sistema de tratamiento deben ser succionados con motobombas o equipos especiales directamente de los Tanques. Igualmente se proyecta la disminución en porcentaje de generación de lodos debido a que se aplicaran probióticos.*
- *Estos subproductos pueden ser dispuestos en forma adecuada, realizado por profesionales expertos en manejo de este tipo de desechos, bajo los lineamientos que para ese momento establezca la normatividad ambiental vigente y preferiblemente bajo la supervisión de organismos de control tales como la CAM o las oficinas de saneamiento ambiental adscritas a los institutos o servicios de salud locales.*
- *Se contara con personal contratado para la actividad de limpieza y mantenimiento del sistema, teniendo en cuenta la frecuencia que técnicamente se determina para la misma, igualmente se incluirá la disposición final de los mismos, mediante técnicas de deshidratación física en lechos de secado establecido para este fin y/o enterramiento de los mismos o combinación con otros productos de uso agrícola para su posterior aplicación como abono o mejorador de suelos.*

d. Evaluación del Plan de gestión del riesgo del vertimiento

se identifica las amenazas al vertimiento de origen natural, técnico y social; identificando el riesgo de amenaza de tipo tecnológico como el de mayor riesgo (derrame de aguas residuales, incendios y fallas estructurales), igualmente cuenta con :

- ⇒ el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento;*
- ⇒ el proceso de manejo del desastre, en torno a la preparación para la respuesta, preparación para la recuperación postdesastre y ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.*
- ⇒ Sistema de seguimiento y evaluación del Plan*
- ⇒ Divulgación del plan*
- ⇒ Actualización y vigencia del plan*

CONCEPTO TÉCNICO

La actividad se enmarca en la Resolución 0631 de 2015 como "Actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas", que para este caso son las aguas residuales de la planta eviscerado y fileteado de mojarra de propiedad de Sociedad Frigorífica del Sur S.A. NIT 900.305.130; Realizada la evaluación en campo y los documentos aportados para el manejo del vertimiento de las aguas residuales de la planta eviscerado y fileteado de mojarra Sociedad Frigorífica del Sur S.A. NIT 900.305.130 ubicado en el Lote 1 kilometro 12 vía Neiva Rivera en la zona industrial de este municipio, vereda Rio Frio del municipio de Rivera de propiedad de la Sociedad Frigorífica del Sur S.A. NIT 900.305.130; que presenta valores admisibles para ser reutilizados en cultivos o descargados a la fuente hídrica Quebrada La Garcita en la coordenada X: 864531 y Y: 805257 y el Rio Magdalena X: 862801 y Y: 805258; se conceptúa que es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al señor **ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No 12.128647 expedida en Neiva, actuando como representante legal de Sociedad Frigorífica del Sur S.A. NIT 900.305.130, con descarga de 2,53 m3 promedio durante 24 días al mes, 16 horas al día durante la actividad; el vertimiento se descargara sobre la Quebrada La Garcita en la coordenada X: 864531 y Y: 805257 y el Rio Magdalena X: 862801 y Y: 805258.

En un término no superior a un mes se debe ajustar el sistema de tratamiento para cumplir con el nivel admisible de grasas y aceites establecido en la resolución 0631 de 2015, por lo tanto se requiere una caracterización de las aguas residuales procedentes de la planta de eviscerado y fileteado que se enmarca en las Actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas al nivel de la Resolución 0631 de 2015; por lo tanto en un término no superior a 3 meses se debe realizar un monitoreo de las aguas residuales a la salida o descarga del proyecto en caso de encontrarse en total funcionamiento; esta caracterización de aguas se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM y con un laboratorio certificado por el IDEAM.

⇒ El permiso de vertimiento queda sujeto al pago de la tasa retributiva en el momento de realizar el vertimiento según lo establecido en el Decreto 2667 de 2012..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de vertimiento de lagos en producción piscícola en los predios Lote del llano y Lote El Chircal, ubicado en la vereda Potosí del municipio de Villavieja, para descargar un caudal de 5 litros por segundo en el rio Magdalena, luego de realizado el tratamiento de las aguas residuales, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiéndole que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 16 Mar 15

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, y en lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.2; 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015; acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad FRIGORÍFICA DEL SUR S.A con Nit. 900.305.130-4 representada legalmente por el señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.128.647 de Neiva (H), permiso de vertimiento de las aguas residuales de la planta de eviscerado y fileteado de mojarra desarrollada en el lote 1 kilometro 12 vía Neiva- Rivera, sobre la quebrada La Garcita en la coordenada X:864531 Y:805257 y sobre el rio Magdalena en la coordenada X:862801 Y:805258, con descarga de 2,53 m3 promedio durante 24 días al mes, 16 horas al día durante la actividad.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, en la parte resolutive del mismo y del concepto técnico No. 770 del 12 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: el beneficiario del presente permiso deberá en un término no superior a un mes ajustar el sistema de tratamiento para cumplir con el nivel admisible de grasas y aceites de conformidad con la Resolución No. 631 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá en un término no superior a tres meses realizar un monitoreo de las aguas residuales a la salida o descarga del proyecto, el monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentajes y carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo los resultados del monitoreo deberá ser allegado a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la realización del mismo. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM; posteriormente este monitoreo deberá realizarse anualmente.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos generados en el sistema de tratamiento.

ARTICULO SEXTO. Este permiso se autoriza únicamente para vertimiento de las aguas provenientes de la planta de eviscerado y fileteado de mojarra desarrollada en el lote 1

kilometro 12 vía Neiva- Rivera, sobre la quebrada La Garcita, jurisdicción del municipio de Rivera.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente permiso de vertimiento quedas sujeto al pago de la tasa retributiva en el momento de realizar el vertimiento según lo establecido en el Decreto 2667 de 2012.

ARTICULO OCTAVO. En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento en un término no superior a un (1) año a partir del otorgamiento del presente permiso otorgado en esta Resolución, término contado a partir del año siguiente de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo y el estado de funcionamiento de la planta.

ARTICULO DECIMO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, el beneficiario deberá informar a esta Corporación, quien podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del mismo. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La CAM acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO en calidad de representante legal de la sociedad FRIGORÍFICA DEL SUR S.A, indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-098-2016

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 12 de ABRIL de 2016

Hora 2:00 se presentó ante esta corporación

El Señor MANUEL ANTONIO MACIAS ARANGO

Identificado con C.C. N° 12.137.539

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de RESOLUCION N° 897 DEL

12 DE ABRIL DEL 2016

Notificado [Firma]

Notificador Yina Veneza Tovar Tovar